RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00132-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901.323.248-4

DEMANDADO: SANITAS EPS N.I.T. 800.251.440-6

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –Facturas de venta-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE NIT 901.323.248-4 y, en contra de SANITAS E.P.S. NIT 800.251.440-6, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS DE VENTA	FECHA DE EMISION	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
CS3205	4/09/2023	4/09/2023	$886.469.316,00
CS3206	4/09/2023	4/09/2023	$209.260.530,00
CS3109	4/08/2023	4/08/2023	$209.260.530,00
CS3110	4/08/2023	4/08/2023	$886.351.526,00
			$2.191.341.902,00

Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por ley, hasta que se efectué el pago.

Para una sumatoria total de $2.191.341.902,00 pesos.

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado SANITAS E.P.S. NIT 800.251.440-6, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que SANITAS E.P.S. NIT 800.251.440-6 cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora ELAINE XIMENA CARRILLO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía 49.723.506 de Valledupar y Tarjeta Profesional de Abogado número 347.422 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccc7e76ac2a6e5f60b73f8f84e497c6cad2799e5c5be9199559fc57197a1870**
Documento generado en 28/11/2023 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica